

ESTUDIOS DE DERECHO

REVISTA MENSUAL DEL CENTRO JURIDICO

Director:

SAMUEL ESCOBAR.

Redactor:

MANUEL M. CHAVARRIAGA.

INSTITUCIONES DE CREDITO

CONTINUACIÓN DE LAS CONFERENCIAS DICTADAS POR EL PROFESOR
TITULAR DE «BANCOS Y SEGUROS» EN LA UNIVERSIDAD DE
ANTIOQUIA, DR. JOAQUÍN AGUDELO.

BANCOS DE EMISION

En época de grandes crisis, que coinciden generalmente con marcado desequilibrio en la balanza comercial de un país, el gobierno, con el fin de aliviar un tanto la situación económica, y, principalmente, para evitar que se exporte el numerario y quede apenas en los mercados la moneda fiduciaria, le quita al papel de los grandes bancos de emisión el carácter de reembolsable, dándole el de curso forzoso, es decir, que esos billetes de banco no siguen ya circulando en los mercados con el carácter de curso legal que tuvieron al principio, sino que, además, llevan la calidad de inconvertibles.

Cuando esto sucede, pierde el papel bancario su principal elemento distintivo, y casi se le confunde con el verdadero papel moneda, por lo cual, es lógico, recibe visible depreciación, más o menos seria, según el estado del país, lo agudo de la crisis comercial y el crédito de que goza la entidad bancaria a que los billetes pertenecen.

Pero aun cuando llegue a perder el billete bancario este primer signo distintivo, la convertibilidad, siempre quedan los otros dos, que no dejan de ser, de suyo, una garantía verdadera, principalmente por motivos de la segunda diferencia, porque como ya lo hemos dicho, las emisiones se hacen efectivas mediante actos reales de comercio, y no de manera arbitraria, es decir, que el banco emisor recibe valores reales que guarda en sus cajas en trueque de los billetes que da.

Pero hay ocasiones en que este segundo elemento diferencial desaparece total o parcialmente, porque los bancos no colocan ya sus billetes mediante operaciones de comercio, sino a título de préstamo a los gobiernos. Es muy frecuente que los grandes bancos de emisión salgan en auxilio del estado en épocas de calamidad pública, como una guerra o una epidemia general. El gobierno en casos tales solicita del Banco la emisión de grandes cantidades de billetes, generalmente por períodos largos y mediante ciertas concesiones, entre las cuales figura la de no quedar sujeto ese papel bancario a inmediato reembolso. Y si por ese auxilio tienen tales bancos el favor del curso forzoso, queda así perdida no sólo la convertibilidad sino también la realidad del respaldo.

Pero aun en el supuesto de que desaparezcan las dos diferencias primeras, o sea la pronta convertibilidad y el respaldo en valores reales, el billete de banco continúa siendo, a pesar de esto, de mejor calidad que el papel moneda. La experiencia nos enseña que los gobiernos son las entidades menos hábiles para dedicarse a la explotación de una industria cualquiera; y siendo la bancaria una de las más delicadas, que más conocimientos, acierto y prudencia requieren, no está bien que el crédito general del país, el manejo de lo que circula como medida de los valores, quede sujeto a su libre voluntad. Los particulares son más escrupulosos que los gobiernos. Estos difícilmente pueden librarse de la influencia que sobre ellos ejercen ciertos elementos políticos, las conveniencias de partido y las intrigas personales, factores éstos reñidos totalmente con la serenidad e indiferencia que deben emplearse siempre en el manejo de todo negocio bancario. En tanto que los bancos particulares son administrados por personas alejadas de todos esos elementos perturbadores; dirigidos por verdaderos técnicos que van a sus puestos mediante una elección consciente y desinteresada, los directores de los bancos de estado son elegidos por móviles en que prima el criterio público político, en vez del verdadero y único criterio del negocio.

Reglamentación legal de las emisiones

En la historia económica sobre reglamentación de las emisiones se han distinguido, por su notoria celebridad, dos principios casi antagónicos:

1º Que la emisión de billetes no debe tener otro límite ni otra regla que las operaciones de banco;

2º Que la emisión debe reglarse únicamente sobre la cantidad en numerario que existe en las cajas del Banco.

Defienden el primero los sostenedores de la libertad absoluta en las emisiones; y el segundo, los partidarios de una limitación severa y eficaz.

La escuela liberal preconiza su sistema diciendo que el único peligro de temerse, a consecuencia de dejar obrar libremente, es el de una emisión exagerada de billetes; pero que tal peligro es simplemente una quimera, ya que en caso de una exageración de billetes, el simple juego de las leyes económicas los reduciría a su

justos límites, por estas razones:

Porque para que un billete de banco entre en la circulación y permanezca en ella, es preciso que haya personas que quieran recibirlo y que necesiten o les convenga conservarlo; de donde se desprende que el querer de los particulares, y no el del banco, es el elemento que regula las emisiones desde el punto de vista de su cantidad. Además, la cantidad de billetes depende del movimiento de los negocios, del desarrollo de las industrias, del estado económico actual del lugar donde esos billetes son emitidos; de lo cual se infiere que el termómetro regulador de las emisiones es la cantidad de efectos de comercio que el mercado presenta a los bancos emisores para descontar.

Porque es muy corto el tiempo que los billetes de banco permanecen circulando en los mercados. Basta seguir la trayectoria que recorre un billete cualquiera desde el momento mismo en que sale del Banco con motivo de una operación de descuento hasta que el valor de esa operación vuelve de nuevo a las cajas de donde había salido. Y no se diga que la cantidad que vuelve no es individualmente la misma que sale, porque para los bancos y para el comercio, lo que importa son las cantidades, y desde este punto de vista lo que vuelve es igual a lo que había salido.

Porque no lograría un banco colmar un mercado de moneda fiduciaria a su antojo, ya que desde el momento mismo en que exista plétora de billetes, éstos se deprecian, y tan pronto como sucede esta depreciación, cualquiera que sea el grado de ella, los portadores del billete depreciado se apresuran a devolverlo al Banco, solicitando su reembolso, sin que fuerza alguna sea capaz de contener los efectos de ese reflujo causado por la desvalorización.

Los enemigos de la emisión irrestricta encomian su sistema diciendo que el billete de banco no es ni puede ser otra cosa que una moneda verdaderamente representativa, y que, por tanto, el monto de las emisiones debe estar limitado por el importe de las existencias metálicas que tiene en sus cajas el banco emisor.

Pudiera decirse, pero teorizando apenas, que son irrefutables las razones de la escuela liberal, porque, en verdad, el querer del público es el que regula la cifra de las circulaciones fiduciarias. Pero la experiencia se ha encargado de demostrarnos que las emisiones irrestrictas pueden acarrear grandes peligros, especialmente en nuestras sociedades modernas que vienen siendo, con frecuencia, víctimas de agudas crisis comerciales.

La libre emisión lleva en sí misma un motivo de peligro y un germen de ruina, porque abre campo propicio a la competencia entre los bancos, toda vez que éstos procuran, cada uno de por sí, atraerse la clientela de los otros, rebajando el precio del descuento hasta donde sea preciso para conseguir su objeto, y aumentando a la vez, sin medida ni prudencia, la cifra de sus billetes.

Y no se arguya que ese banco poco escrupuloso recibirá pronto el castigo consiguiente cuando refluyan sus billetes en momentos en que no pueda atender a su convertibilidad. Ello será muy cierto; pero en estos particulares es otro el criterio que debe guiarnos en al estudiar tan delicados problemas, haciendo notar sí que en es-

tos campos, como en todos los similares a él, el sistema económico que previene las crisis será de mejor reribo que el que se deleita con el propio castigo de quienes las provocan.

Para quienes abogan porque la circulación fiduciaria esté íntegramente respaldada con metálico, basta decir que su sistema es impracticable por improductivo. Si bien es cierto que conforme a él la convertibilidad de los billetes queda plenamente asegurada, hay que convenir en que es de mediana utilidad, como quiera que el banco no sería una entidad de crédito, sino un simple cajero de los acaudalados que quieren economizar el desgaste del numerario y proveerse de un vehículo menos pesado que el metal y de más fácil manejo.

En ningún país civilizado existe hoy el sistema de la libertad absoluta. La facultad de emitir se considera como un derecho del estado. Este delega, generalmente, esa facultad o entidades decreto que se encargan de ejercer esa importante función económica, pero sujetándose a una reglamentación impuesta por el mismo estado.

Antes de estudiar los diversos sistemas sobre reglamentación de las emisiones, conviene precisar ciertos conceptos para entender mejor el alcance y significación de esas reglas.

Un banquero es un intermediario entre el capital que busca colocación y el trabajo que requiere capital. Por esto se ha dicho, con razón, que un banco es un comerciante de crédito. Con base en esta concepción, se ha comparado el banquero a un comisionista que se constituye responsable de las operaciones comerciales que por mediación suya se ejecutan.

Propiamente hablando, el banquero no es un capitalista; es una persona que negocia con el crédito, y cuyo capital propio, si lo tiene, no es más que una caución o garantía de los compromisos que contrae para con terceros. Por supuesto, se reconoce que la posesión de un capital poderoso coloca al Banco, como a todo otro negociante o industrial, en condiciones ventajosas, muy favorables; pero ese capital no es el instrumento necesario y principal para su negocio. Lo es el crédito. Se concibe muy bien el funcionamiento de una casa bancaria con capital reducido, y hasta sin capital, siempre que goce de merecido crédito. Pero no se concibe un banco que opere sin crédito, así sea muy poderoso el capital que ofrezca al público en garantía de sus actos.

Existe muy generalizada la idea de que el banquero tiene interés personal y directo en que sea elevada la rata del interés. Esta es una idea errónea; porque cuando el curso del interés es bajo, son más corrientes los negocios del banquero, como quiera que los depósitos se hacen más abundantes, las colocaciones se ejecutan más fácilmente y con mayor seguridad. En tanto que cuando hay escasez de capital, y, por lo mismo, está elevada la tasa del interés, todo marcha con lentitud, son menos las operaciones que ejecuta al banquero y menos seguras. Pudiera decirse que al banquero le interesa más desde el punto de vista de su negocio, que esté bajo el precio de los capitales.

Cualesquiera que sean las operaciones de un banquero, y cualquiera que sea la forma como tales operaciones le afecten, todas ellas pueden resumirse, en definitiva, a estas dos: a prestar y a recibir en préstamo.

Para entender bien la mecánica de las operaciones de un banquero debemos designar, simplificando, con el nombre de DEPÓSITOS a todos los créditos pasivos, cualquiera que sea su forma y su origen; y denominar COLOCACIONES a todos los créditos activos, cualquiera que sea, igualmente, su origen y su forma. Por ejemplo, el recibo de un valor que el Banco ha cobrado en comisión, constituye un verdadero depósito idéntico al que se opera por los particulares por el envío que éstos hacen de sus caudales a la caja del Banco. Así, la salida de un valor, o de especie, en descubierto, o por causa de descuento, es una verdadera colocación.

Los depósitos forman el conjunto de los compromisos del Banco para con terceros. Las colocaciones constituyen el conjunto de las obligaciones de terceros para con el Banco.

Los depósitos representan, generalmente, la mayor parte del pasivo; las colocaciones, de igual manera, la mayor parte de los créditos.

La realización por parte del banco de las colocaciones no es tan segura, tan precisa y rigurosa como lo es el cumplimiento de las obligaciones pasivas que integran los depósitos. En las primeras hay generalmente calculos errados, fallidos; en tanto que en las segundas no puede haber, ni de hecho hay, tales circunstancias: la reclamación de los depósitos es un evento que sucede necesariamente, en día más o menos lejano, pero cierto.

Por estas razones, en la constitución de un banco, la condición de los depósitos, es, pues, el primero y el más importante objeto de estudio; porque, en verdad, son los depósitos el punto de partida sobre el cual reposa el conjunto de las demás operaciones. Las colocaciones que hace el banquero son una consecuencia de los depósitos, una dependencia de ellos. Un banquero debe proveerse desde un principio, ante todo y por sobre todo, de lo necesario para la atención regular de los compromisos. En la observancia de esta consideración reposa la condición de la existencia de una entidad bancaria. El afán de obtener beneficios no debe ser la fuerza propulsora de los negocios. Esa fuerza debe constituir la el afán de cumplir las obligaciones, oportunamente, corrientemente, totalmente. Obrando así, las utilidades que el banco persigue serán una consecuencia de su buen comportamiento, de su crédito.

Ha de tener en cuenta el banquero que las colocaciones se reglan sobre los depósitos y no los depósitos sobre las colocaciones. Por consiguiente, si los depósitos son generalmente a la vista, disponibles, o, cuando más, consentidos a corto término, es evidente que las colocaciones deben hacerse a términos muy cortos. También debe tener presente, que siendo por su naturaleza variable la suma de los depósitos, y sujeta a cambios más o menos bruscos e inesperados, las colocaciones deben ser de fácil realización, y de tal manera combinada su mecánica, que en un momento dada pueda el banquero reducirlas. La falta de las anteriores con-

sideraciones puede quebrantar el crédito del banco, si en un momento cualquiera no es capaz de atender a sus obligaciones de devolución o reembolso, porque le salgan fallidos los cálculos hechos sobre la realización de las colocaciones.

Cuando los depósitos del banco se han estipulado a largo plazo, puede el banquero hacer colocaciones también a plazo menos corto. En resumen, y como regla general, la naturaleza y la condición de las colocaciones, deben depender necesariamente de la naturaleza y de las condiciones de los depósitos. Esta relación necesaria entre estos dos elementos es considerada como el principio fundamental del arte del banquero.

En el desarrollo de los negocios debe saber el banquero que no le basta el que toda cantidad colocada sea pagada o devuelta; es necesario que el pago se haga a día fijo y determinado. Cuando hace una colocación, debe el banquero vigilar porque ésta sea segura y realizable en una época precisa; debe llevar cuenta minuciosa y exacta de los términos en que debe cobrar las colocaciones, con tanto esmero como cuidado debe gastar en proveerse de lo necesario para dar cumplimiento a sus compromisos, porque fácilmente puede acontecerle que una restitución tardía, o también la falta definitiva de un pago, sean la causa de un fracaso irremediable.

La necesidad de poner en relación, día por día, las disponibilidades con las exigibilidades, domina todo el comercio, pero con más rigurosa exactitud el comercio de banca, porque en este es más sensible cualquiera irregularidad en materia de crédito.

Es difícil encontrar un banco que ejerza la única función económica de emitir billetes al portador. Los bancos de emisión son, ordinariamente, bancos comerciales que unen a las operaciones ordinarias propias de todos los bancos la especial de emitir billetes bancarios reembolsables a la vista y al portador.

Con la emisión de billetes, el banco emisor toma en préstamo cantidades de dinero, expresadas por sus billetes, de aquellas personas o entidades que los aceptan y que se sirven de ellos como de un equivalente de la moneda metálica. Por esta razón, la emisión de billetes a la vista y al portador, constituye, en provecho de los bancos, un depósito exigible a la vista. Pero aunque el billete de banco llena las funciones de la moneda metálica, la continuación o el retiro de los depósitos provenientes de la emisión de billetes bancarios, no están regidos por las mismas causas que determinan el retiro o la permanencia en las cajas del banco de los depósitos ordinarios.

Un depósito ordinario, exigible a la vista, continúa en las cajas bancarias mientras el capitalista no tiene necesidad de sus caudales y mientras le guarda confianza a su banquero; pero tal depósito es retirado desde el momento mismo en que su dueño la pierde la confianza al Banco, o desde el momento mismo en que tiene necesidad de su capital. No acontece de igual manera con los portadores de papel bancario. Al contrario, éstos no tienen necesi-

dad del capital expresado por el billete para las transacciones comerciales ordinarias, porque ellos pueden comprar y solventar sus compromisos con tales billetes, sin necesidad de cambiarlos previamente por numerario.

Las principales causas que conducen al portador de un billete bancario a cambiarlo por moneda metálica son éstas: con el fin de satisfacer la necesidad de moneda fraccionaria de reducido poder liberatorio, en las transacciones de menor cuantía y para el pago de sumas de poca monta; para verificar negocios en un circuito comercial donde no es recibido como moneda el billete bancario; para disponer de la moneda metálica y transformarla en alhajas, o convertirla en ligotes con el fin de exportarlos según las alternativas del cambio y las exigencias del comercio. Fuera de estos tres casos, el portador de un billete de banco se ve rara vez en la necesidad de cambiar tal billete contra especies.

Desde el punto de vista de su exigibilidad, puede decirse que los depósitos ordinarios y los provenientes de la emisión de billetes se semejan en que a ambos los afecta la desconfianza que el capitalista o el tenedor de los billetes cobra contra el banquero depositario y emisor. Y todavía puede agregarse que para motivar el cambio de un billete bancario no basta que el tenedor de determinados billetes desconfíe de la entidad que les dió vida; se requiere, además, que esa desconfianza tenga cierto carácter colectivo, porque si radica apenas en un individuo o en número muy reducido de personas, los desconfiados se desprenderán fácilmente de los billetes que llevan consigo, sin pedir su reembolso, pasándolos a manos de los no desconfiados, en el curso de sus operaciones ordinarias.

De lo anterior se desprende que los capitales suministrados a los bancos por las emisiones de billetes al portador están menos sujetos a los retiros bruscos, que lo están los depósitos ordinarios exigibles a la vista, principalmente cuando estos últimos no son productivos de intereses o cuando la rata de interés es muy baja. Los capitalistas guardan sus fondos en las cajas de los bancos improductivamente mientras logran una colocación conveniente y lucrativa. Cuando esto sucede, se apresuran a retirar sus caudales de ese estado de inercia para llevarlos al campo de la industria, mediante ventajosa remuneración.

Cuando en un mercado hay movimiento en los negocios y colocaciones lucrativas, los depósitos bancarios disminuyen, al mismo tiempo que aumenta el papel presentado a los bancos para descuento. Pero cualquiera que sea la actividad del trabajo, la multiplicidad de los negocios, los billetes que reemplacen las funciones útiles de la moneda conservan su importancia, son empleados en las transacciones sin que, en condiciones ordinarias, presenten a su reembolso gruesas cantidades.

Las emisiones de billetes a la vista y al portador que, en apariencia, forman en el banco el depósito más variable y más incierto, le dan en realidad el depósito más invariable y más cierto. Aun más, los movimientos de entrada y de salida de los capitales representados por los billetes, en bancos bien acreditados, tienen lugar en sentido inverso del movimiento de los depósitos ordinarios, de tal ma-

nera, que se verifica una especie de compensación. Así, cuando la actividad de los negocios atrae los depósitos particulares, los billetes permanecen circulando en el mercado; cuando los negocios enrarecen, los depósitos se robustecen de nuevo; en las crisis comerciales los depósitos languidecen al mismo tiempo que la circulación de los billetes aumenta. Sólo una fuerte demanda de numerario para exportar puede repercutir a la vez sobre los depósitos ordinarios y sobre la convertibilidad de los billetes.

Los bancos de circulación generalmente son más fáciles de administrar, porque su organización es más completa que la de los bancos ordinarios. Los depósitos particulares exigibles a la vista setán más sujetos a movimientos bruscos e imprevistos que impiden al banquero prevenirse para subvenir a las necesidades de caja con precauciones eficaces. En el mecanismo bancario es más fácil prevenir las causas que originan la presentación de billetes para el cambio que la retirada de los depósitos ordinarios, porque estos últimos son determinados a menudo por circunstancias particulares y obscuras, mientras que la presentación de los billetes suelen estar determinadas por causas generales y conocidas.

La primera condición que debe cumplir todo banco emisor es la de captarse merecidamente la confianza del público. Esta no es adquirida con procedimientos equívocos, sino con medios ordinarios y sencillos, como la importancia del capital propio, unida a una escrupulosa exactitud en el cumplimiento de las obligaciones. La habilidad del banquero se distingue, casi siempre, en el esmero y acierto que emplee para la lección de los efectos admitidos a descuento, porque si la cartera es buena, si la exigibilidad de los efectos que contiene está bien calculada, de modo que suministre, en caso necesario, entradas suficientes para atender a necesidades probables, es evidente que el crédito del banco no puede fácilmente quebrantarse.

Los principales sistemas de reglamentación de las emisiones que se han puesto en práctica en los distintos países, pueden clasificarse así:

1º El sistema que limita el monto de la circulación al importe de las existencias en caja.

Ya hemos dicho arriba que este sistema es poco usado porque no da a los banqueros sino un exiguo rendimiento.

Para defenderlo, dan muchos economistas el ejemplo del banco de Inglaterra, que, de acuerdo con una ley de 1.844, no podía emitir billetes sino hasta igualar la cifra de su encaje unida a la deuda del Gobierno para con dicho Banco. Pero examinando cuidadosamente el caso, se ve que el ejemplo no es el más propio para demostrar la tesis, porque es bien sabido que la deuda inglesa a favor del Banco constituye parte muy principal del capital de éste; y que si el Banco puede emitir billetes con garantía en ese crédito, esa emisión no tiene por respaldo encaje metálico sino el capital de la entidad emisora, que se compone del numerario líquido y del crédito contra el estado.

Por otra parte, la experiencia se ha encargado de demostrar que la aplicación de este sistema es rigurosamente imposible en deter-

minados casos, principalmente en tiempo de crisis. Tan cierto es esto, que el Banco de Inglaterra se ha visto obligado a contrariar la ley y a solicitar del gobierno autorización para pasar de ese límite fatal. Muchas veces se ha encontrado el Banco en el límite preciso que le señala la ley, sin que le sea doble convertir el papel bancario que se le presenta, porque no puede hacerlo sino con el numerario que tiene en caja, reduciendo sus existencias fuera del límite legal. De aquí que haya tenido que recurrir en varias veces al banco de Francia para que le ayude, con el préstamo de varios millones, a conjurar sus peligros.

La obligación impuesta a los bancos de tener siempre un encaje igual a la circulación, es puramente arbitraria. La mejor garantía real debe consistir en calcular bien, en cuanto sea posible y según las circunstancias, cuál es la mayor cantidad de billetes que en un momento dado puede presentarse al reembolso.

2º El segundo sistema consiste en fijar una proporción entre el encaje y el monto de la circulación. Un ejemplo basta para demostrar la inaplicabilidad de este sistema: supongamos que esa relación entre dichos dos términos sea de un tercio, y que en el país donde impere tal sistema tenga el banco emisor diez millones de encaje y que pueda, por tanto, emitir treinta millones de moneda fiduciaria. Supongamos, igualmente, que en un momento dado, el banco tenga en circulación los treinta millones que nada más pueda emitir. En este punto, como se vé, no puede reembolsar un solo billete sin que el encaje caiga a menos de la tercera parte del importe circulante, pues, si en el mismo supuesto, por un pánico inesperado o por un motivo cualquiera, se presentaren a su conversión cinco millones de billetes, el banco no puede negarse a cambiarlos; pero entonces reduce el respaldo a cinco millones y disminuye apenas los billetes a veinticinco, y bien claro aparece que cinco está muy lejos de ser la tercera parte de veinticinco.

3º El tercer sistema consiste en fijar apenas un máximo a la emisión.

Es el sistema adoptado en Francia. Pero éste no ofrece ninguna seguridad en punto a garantía para el público Descansa únicamente en la prudencia del banco, el cual cuidará de mantener una proporción prudente entre el respaldo metálico y la circulación.

Pero si conforme a este sistema, para cumplirlo, sólo tiene el banco un límite hasta el cual le es permitido llegar, no le está prohibido reducir sus existencias hasta la cifra que le plazca, de donde puede resultar que, sin contravenir disposición legal alguna, agote sus respaldos metálicos, por circunstancias especiales y deje las emisiones en descubierto totalmente.

4º Consiste el cuarto sistema en garantizar los billetes con valores seguros.

Este sistema es el que más se práctica actualmente. Puede decirse que tuvo su origen en los E. E. U. desde el año de 1870. Los bancos emisores de esa gran Nación tienen que depositar en el tesoro público títulos de rentas sobre el estado por valor igual al de sus emisiones.

Pero como no en todos los países es posible que los bancos

encuentren papel de estado para garantizar con él su papel bancario, el gobierno impone a los emisores la obligación de presentar una garantía satisfactoria, que consiste generalmente en sus reservas y en su cartera.

Las reservas consisten en la cantidad de metales disponibles. No se trata de depósitos recibidos y empleados en colocación, ya sea a particulares, ya sea a otros bancos, sino de verdaderas reservas existentes en estado líquido e inmediatamente disponible.

Como hemos visto, todo banco necesita un fondo de reserva, no solamente para necesidades cotidianas de la caja, sino para subvenir a la eventualidad de las peticiones de reembolso. Esta precaución alcanza a los depósitos retirables a la vista lo mismo que a los billetes. Tal es la garantía inmediata destinada a responder a las necesidades urgentes. Por ello es preciso que el fondo de reserva esté disponible y líquido.

Cuando la cartera está compuesta con prudencia, constituye una garantía tan seria como las reservas, con la diferencia de que es una garantía a plazo, porque no se realiza sino el día del vencimiento de los efectos de comercio que la forman. Cuando los vencimientos llegan, esos efectos serán cobrados, o bien en especies que aumentan el fondo de reserva, o en billetes que disminuyen la cifra de circulación.

Siendo, pues, una garantía la cartera, el Banco debe tener cuidado de no aceptar papeles dudosos, ni papeles a muy lejano vencimiento, porque si quebranta este precepto puede comprometer seriamente sus entradas. De igual modo, debe procurar un banco emisor no admitir garantías hipotecarias para los préstamos que otorga, porque en momentos difíciles para él puede tropezar con serios obstáculos para la realización de esos inmuebles y poner en peligro, por tal causa, el oportuno cumplimiento de sus compromisos.

Se ha pretendido establecer una proporción matemática entre estas dos clases de reserva y la cifra de las emisiones. A este propósito varios economistas se preguntan qué proporción debe existir entre esta última y las primeras.

Parece a primera vista que todos los compromisos a la orden deben ser cubiertos íntegramente por la reserva metálica, ya que todos los días, y en cualquiera hora del día, puede haber exigencia de reembolsos.

Pero estudiando la mecánica de los negocios bancarios, su curso progresivo, ascendente o descendente, en circunstancias fáciles y en tiempos difíciles, en mercados ricos y en mercados pobres, se persuade uno de que la opinión de respaldar los compromisos a la vista con reserva metálica, íntegramente, es una opinión que peca por exceso. Es verdad que, en principio, todos los billetes son convertibles; pero lo es también que tales billetes no se presentan a la conversión en un mismo día, y que muchos no son siquiera presentados. Los vencimientos y los reclamos presentan cierta sucesión o cierta intermitencia regular que permite a las cajas de los bancos, en tiempos ordinarios, compensar la cifra de las entradas con la de las salidas. Del examen sobre la regularidad de este fe-

nómeno se ha deducido una certeza moral respecto de los depósitos y del conjunto de los compromisos a la vista.

Es, pues, una exageración pedir a los bancos que tengan siempre a la orden, en sus cajas, el equivalente de sus emisiones. Rara vez está amenazada la convertibilidad de los billetes en un banco que obra con prudencia. Pero no sólo hay billetes que no se presentan a la conversión, los cuales suman una considerable cantidad, porque se destruyen en los incendios, se pierden o se gastan en el uso, sino que hay un monto de papel fiduciario indispensable para la circulación interior, mínimo que se podía emitir en descubier-

to. Es difícil señalar de los diversos sistemas sobre reglamentación, uno al cual sea preciso dar la preferencia.

Por otra parte, lo dicho sobre tales sistemas son simples reglas generales que no se aplican igualmente, ni en todos los tiempos, ni en todos los países, ni en todos los bancos, porque éstos son, muchas veces, de diferente naturaleza; porque las costumbres de los lugares, las industrias que en ellos se desarrollan, y la situación pecuniaria de los habitantes son siempre muy diversas, y porque cada época aporta conocimientos nuevos e idea nuevos sistemas y reglamentos apropiados a las circunstancias.

Además, no debe perderse de vista que la seguridad de los billetes es un asunto de grande interés público, que justifica, para el bien común, una eficaz intervención del poder. Y en efecto, todos los gobiernos han juzgado necesaria la intervención en estos particulares.

De qué manera hay que hacerlo?Cuál será la medida y la forma de intervención del poder? Aquí también les tocará responder a los hechos; sin exagerar la intervención, será preciso hacer lo que exija el interés público. Este interés aquí no es solamente el de los Bancos y de los acreedores, es el de la universalidad de la sociedad por la influencia que ejerce el billete en todo el régimen de los cambios.

Interesa mucho, sin penetrar demasiado en el detalle técnico de la cuestión, poner de relieve los puntos siguientes, que parecen los más evidentes

a) La libertad ilimitada de la emisión no se ha mantenido en hecho por mucho tiempo sin peligros en ningún mercado complicado e importante. La intervención del poder en esta materia parece necesaria por lo que demuestra la experiencia. El fin de toda medida debe ser el de garantizar la convertibilidad de los billetes y esclarecer la confianza pública por una *publicidad* regular y seria.

b) Ningún sistema puede tener por efecto hacer absolutamente disponibles los valores comprometidos en la circulación monetaria. No es posible remontarse demasiado sobre el terreno metálico; esto es lo que obliga a hacer papel-moneda.

c) Ningún sistema será un preservativo absoluto contra toda crisis; puede solamente ayudar a hacerlas más raras, a atemperarlas, a atravesarlas más fácilmente. Ningún sistema legal dispensa tampoco de tener siempre prudencia.

Ninguno de los sistemas propuestos tienen derecho a una pre-

ferencia absoluta en todos los países. Esta es una cuestión que abraza multitud de problemas, no solamente económicos, sino políticos y financieros. Hay que resolverlos, por lo tanto, teniendo en cuenta la diversidad de las condiciones sociales y la variedad de las necesidades y tradiciones históricas de cada país.

A las anteriores medidas generales sobre reglamentación de las emisiones, se agregan algunas especiales encaminadas a limitar la cifra del papel bancario que pueda una entidad de crédito poner en circulación. De tales medidas especiales son éstas las más salientes y de mayor aplicación.

(Concluirá).

JOAQUIN AGUDELO.

LA PRESCRIPTIBILIDAD DE LAS AGUAS PUBLICAS

Vamos a averiguar si el uso de las aguas comunes a varios riberanos, insusceptibles de prestar un servicio general a la Nación, puede ser ganado, de modo exclusivo, por medio de la prescripción.

Dice el Art. 892 del C. C.: El dueño de una heredad puede hacer de las aguas que corren naturalmente por ella, aunque no sean de su dominio privado, el uso conveniente para los menesteres domésticos, para el riego de la misma heredad, para dar movimiento a sus molinos u otras máquinas, y abreviar sus animales.

Pero aunque el dueño pueda servirse de dichas aguas, deberá hacer volver el sobrante al acostumbrado cauce a la salida del fundo».

Como se ve, este artículo se refiere a dos clases de aguas: las de dominio privado, y las de uso público. Así lo indica el inciso segundo, y la expresión «aunque no sean de su dominio privado».

Acorde con este texto legal, es el siguiente (Art. 893), que puede considerarse como su consecuencia o complemento: «El uso que el dueño de una heredad puede hacer de las aguas que corren por ella, se limita:

1º En cuanto el dueño de la heredad inferior haya adquirido por prescripción u otro título, el derecho de servirse de las mismas aguas; la prescripción, en este caso, será de ocho años, contados como para la adquisición del dominio, y correrá desde que se hayan construído obras aparentes, destinadas a facilitar o dirigir el descenso de las aguas en la heredad inferior».

Este primer numeral se refiere claramente a las aguas de dominio privado, pues que el dueño de la heredad inferior, atravesada por una corriente pública, no necesita adquirir, por prescripción u

otro título, un derecho que la ley y la naturaleza le confieren. Es, pues, claro que dicho numeral no se refiere a los dueños de predios inferiores, riberanos de una corriente pública.

Por «heredad inferior» debe entenderse, para los efectos del numeral que se estudia, un paraje o lugar situado a más bajo nivel que la heredad superior, por la cual corren, naturalmente, aguas de dominio privado. Pero estrictamente no se necesita que la heredad inferior esté situada a más bajo nivel que la heredad superior, pues si aquélla es más alta, y su dueño establece arietes o máquinas impulsoras que lleven a ella las aguas, queda la heredad cobijada por el concepto de «heredad inferior».

Dice el numeral acotado: «..... y correrá (la prescripción) desde que se hayan construído obras aparentes, destinadas a facilitar o dirigir el descenso de las aguas en la heredad inferior». Según eso, el dueño de un predio bañado por aguas que son de su dominio privado, que ve y tolera las obras que hace su vecino para usar de esas aguas, encuentra limitado su derecho al cabo de ocho años.

Las anteriores consideraciones, basadas en las fórmulas con que el legislador expresó su pensamiento, se refuerzan al establecer, de modo evidente, la clasificación que el mismo legislador hizo de modo confuso. En efecto, el numeral 2º del Art. 893 sí se refiere a las corrientes públicas. «El uso que el dueño de una heredad puede hacer de las aguas que corren por ella, se limita: ... 2º En cuanto contraviniera a las leyes y ordenanzas que provean al beneficio de la navegación o flote, o reglen la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos».

Aquí sí se refirió el legislador a corrientes públicas, únicas susceptibles de navegación o flote, y únicas a que se puede aplicar el concepto de riberanía.

Pero la prueba más patente de que el numeral 1º del Art. 893 sólo se refiere a corrientes de dominio privado, es la distinción y la paridad que el legislador estableció entre ese numeral y el Art. 894, que reza así: «El uso de las aguas que corren por entre dos heredades corresponde en común a los dos riberanos, con las mismas limitaciones, y será reglado, en caso de disputa, por la autoridad competente, tomándose en consideración los derechos adquiridos por prescripción u otro título, como en el caso del artículo precedente, número 1º».

Al hablar aquí el legislador, de las aguas comunes a varios riberanos, y al reproducir, respecto a ellas, las limitaciones que contiene el numeral 1º del Art. 893, hizo una distinción, y estableció una paridad jurídica. Distinguió de las aguas de dominio privado, a que se refiere el numeral 1º del Art. 893, las aguas públicas de que pueden beneficiarse varios riberanos. Pero, a la vez, estableció una paridad jurídica entre esas dos clases de aguas, al disponer que el derecho de un riberano puede llegar a encontrar un límite en los derechos adquiridos, por prescripción, por otro riberano. Y esto es muy claro, pues el texto dice que el uso común a los riberanos será reglado, en caso de disputa, por la autoridad competente, tomándose en consideración los derechos adquiridos por prescripción, como en el caso del artículo precedente (el 893)